



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24722

13/12/2017

63347

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que las medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos se regulan en el Título III de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, artículos 5, que regula la bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación; 6, que contempla las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, y 7, que regula las bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Las medidas objeto de cuestión entraron en vigor el 26 de octubre de 2017, si bien la gestión de las bonificaciones corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha de respetar los plazos de presentación de los boletines de cotizaciones, en los que se pudieran haber aplicado los incentivos, realizándose a continuación la liquidación y recaudación de cuotas.

En consecuencia, no es posible facilitar en este momento la información al respecto.

Madrid, 12 de febrero de 2018